



UAdeO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023 y ratificado en la sesión extraordinaria celebrada el 3 de junio de 2024, publicado en: www.uadeo.mx/legislacion/protocolo-prevencion-violencia-de-genero-uadeo.pdf

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

ÍNDICE

Capítulo I:	DISPOSICIONES GENERALES	6
Capítulo II:	DE LA PREVENCIÓN	7
Capítulo III:	DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.	8
Capítulo IV:	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	9
Capítulo V:	DE LAS RESOLUCIONES	14
Capítulo VI:	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	15
Capítulo VII:	DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS	15
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	17

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Exposición de motivos

El Estado mexicano impulsa una educación que fomenta la igualdad sustantiva, para ello, desde 1981 se adhirió a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, México ratificó en 1998, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará y signando en 1995 la Declaratoria y Plataforma de Acción de Beijing.

Existen además otros instrumentos internacionales como la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificadas por México en 1969 y 2007, respectivamente. Asimismo, el Estado mexicano ha firmado en el 2001 la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y en 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Naciones Unidas.

Específicamente, en temas de protección a los derechos de las personas de la diversidad sexo genérica el Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia presentado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura fue firmada por México, así como los Principios de Yogyakarta y las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han instado a que los Estados intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y afrontar la violencia, en particular por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género, reconociendo que estas formas de discriminación constituyen un obstáculo para disfrutar del derecho a la educación.

En el ámbito nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de la protección más amplia de sus derechos humanos, ya sea que se establezca en el marco nacional o internacional, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También ese artículo primero prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 2º constitucional señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a través de acciones como garantizar la escolaridad, y favorecer la educación bilingüe e intercultural. Mientras que la igualdad entre mujeres y hombres se establece en el artículo 4º, que determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Por su parte, en el artículo 3º Constitucional se establece el derecho de

todas las personas a la educación y la obligación del Estado en todas sus formas de proporcionarla. Este mismo artículo describe los términos en que deberá garantizarse este derecho: ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, al igual que basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

La educación como herramienta para eliminar todo tipo de discriminación y como promotor de la igualdad sustantiva, aparece en instrumentos que conforman el marco normativo nacional en materia de igualdad y no discriminación como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en sus artículos 1, 34, 36 y 38; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 1, 10, 35, 36, 38 y 45; así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 9, 15 Bis y 23.

Mención especial merece la Ley General de Educación, donde se establece en su artículo 15, la obligación de inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas; en su artículo 16° establece que la educación luchará contra la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres; la obligación de incorporar la perspectiva de género en los planes de estudio en los artículos 29 y 30; mientras que en su artículo 48, señala que las políticas de educación superior tendrán como objetivo fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo, con la finalidad de compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Por su parte, la Ley General de Educación Superior, promulgada en 2021 busca garantizar el derecho pleno a la educación para todas y todos, que las Instituciones de Educación Superior (IES) se comprometan en sus acciones a desarticular las violencias y desigualdades históricas que han obstaculizado el ejercicio de este derecho, particularmente hacia las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, para que éstas se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia de género, y de discriminación. Los artículos 7, 8, 10, 21, 42 y 43, en sus fracciones e incisos abordan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, inclusión, derechos humanos, no discriminación, educación con igualdad e interculturalidad que son competencia de las IES.

En ese contexto y cumpliendo con lo establecido en el eje estratégico 8. Organización colegiada y participativa y en el eje transversal 5. Perspectiva de género del Plan Lince de Desarrollo Institucional 2020 - 2024, la Universidad Autónoma de Occidente ha emprendido una revisión, actualización y complementación de su normativa, con la finalidad de contar con un marco jurídico adecuado y suficiente.

En virtud de lo anterior, se concentraron los esfuerzos de diversas dependencias universitarias en la creación de instrumentos normativos especializados en materia de violencia de género, mediante un ejercicio democrático y corresponsable se integraron distintas voces, experiencias y propuestas para fortalecer la

transversalización de la perspectiva de género en el quehacer de nuestra Universidad. Los planteamientos realizados durante ese proceso de integración se incorporaron al primer Reglamento para la Igualdad de Género en la UAdeO, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en diciembre de 2022.

En esa perspectiva de desarrollo y en un marco de respeto a los derechos humanos se elabora el presente Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en la UAdeO, con el cual se refrenda tanto la política institucional de cero tolerancia a conductas inapropiadas que atenten contra la dignidad de las personas como la firmeza de actuación institucional ante cualquier circunstancia en la que se evidencie la vulnerabilidad de la dignidad.

El contenido del Protocolo se ordena en siete Capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales, precisa el objeto y ámbito del Protocolo, además de los principios bajo los cuales se rige. Algunos de ellos se orientan a evitar la no revictimización y a dar valor prioritario a la información testimonial. Se busca con la implementación de los principios, mejorar la calidad de vida de posibles víctimas, al ofrecerles un ambiente seguro en su entorno de convivencia, estudio o trabajo.

El capítulo II propone las medidas institucionales de prevención de la violencia de género, entre ellas destaca el diseño e implementación de estrategias y programas para sensibilizar, capacitar y formar a los integrantes de la comunidad universitaria en temas específicos de género, así como las instancias involucradas y las acciones de seguimiento y evaluación que aseguren la efectividad de dichas medidas de prevención.

El capítulo III alude al funcionamiento de los órganos facultados para la aplicación de este Protocolo: los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales y la Comisión para la Atención de Violencia de Género del Consejo Universitario.

El capítulo IV establece el procedimiento para la aplicación del presente Protocolo, incluyendo las etapas y la actuación detallada de las instancias universitarias involucradas en la prevención de la violencia de género y en la atención a casos de denuncia de manera imparcial, transparente, con apego a la normatividad interna y a los derechos humanos.

El capítulo V señala que la resolución, deberá ser fundada y motivada, tomando en cuenta la acreditación de los hechos denunciados y las pruebas presentadas por las partes, incluyendo propuesta de aplicación de sanciones.

El Capítulo VI garantiza los medios de impugnación que tienen las partes involucradas en casos de violencia de género para oponerse a una resolución emitida por la Comisión.

El capítulo VII determina las medidas precautorias generales que podrán instrumentarse para evitar violaciones futuras a los derechos y libertades de las personas que sufran violencia de género en la Universidad.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, atención y sanción de violencia de género en la Universidad Autónoma de Occidente, así como coadyuvar a que las quejas sean atendidas conforme a los principios del debido proceso y acceso a la justicia.

Artículo 2. El presente Protocolo se rige además por los siguientes principios:

- I. Accesibilidad: El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas en igualdad de condiciones;
- II. Confidencialidad: Todas las personas o instancias universitarias que intervengan en el proceso de atención de casos de violencia de género están obligadas a resguardar la privacidad de las partes involucradas, lo que les impide revelar información que pueda llevar a su identificación, a cualquier persona que no esté legal o legítimamente involucrada en dicho proceso. Se cuidará que el uso y manejo de la información, se realice bajo estricta reserva, a efecto de proteger la identidad, intimidad y dignidad de las personas involucradas, durante el procedimiento y una vez concluido éste, a menos que la divulgación de algún aspecto de éste, sea relevante para proteger a otros miembros de la comunidad universitaria;
- III. Debida diligencia: El procedimiento deberá ser efectuado en un plazo razonable, conforme a los términos previstos en el presente instrumento, y caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación suficiente. Se deberán tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención;
- IV. Igualdad y no discriminación: Toda persona integrante de la comunidad universitaria podrá hacer efectivo el presente Protocolo, cuando considere que es víctima de violencia de género, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género;
- V. Imparcialidad: Independientemente de la calidad con la que se ostente en la denuncia, toda persona deberá ser tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación;
- VI. No revictimización: La presunta víctima tendrá un trato humano, profesional y empático, evitando incurrir en actos que puedan causarle sufrimiento psicológico o emocional, sobre todo aquellos que pudieran exponerla públicamente; le causen contratiempos en su vida cotidiana o pongan en duda su condición de víctima por su estilo de vida, contexto, rol de género u orientación sexual; o bien, al multiplicar, minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia. La persona afectada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y

- actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Asimismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario;
- VII. Perspectiva de género: Todas las instancias involucradas en las actuaciones comprendidas en este Protocolo deben contar con una metodología que identifique las causas de la desigualdad, injusticia y discriminación de las personas basada en su género; procurando crear condiciones de igualdad y bienestar a través de acciones aplicables a cada situación en particular, ya que se reconocen las necesidades e impactos diferenciados entre hombres y mujeres;
 - VIII. Principio pro-persona: De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, en este Protocolo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
 - IX. Respeto a la dignidad humana: Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos, el libre desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación. Como medida de protección es necesario conducirse con oportunidad, empatía, calidez y honestidad;
 - X. Respeto de los derechos del colectivo LGBTTTIQ+, se realizarán al interior de la Universidad las acciones tendientes a fomentar el respeto de cada persona a vivir y desarrollar libremente su personalidad sin verse sometido a presiones para ocultar, cambiar o develar su identidad u orientación sexual; y
 - XI. Transparencia: Se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información clara y al expediente. Todo procedimiento de queja, resultados y recomendaciones deberán ser explicados, así como los razonamientos detrás de las decisiones asumidas.

Artículo 3. Este protocolo aplica a toda persona integrante de la comunidad universitaria; y a quienes, sin pertenecer a ella, asistan a las instalaciones de la Universidad y tengan contacto con sus integrantes.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 4. Las medidas de prevención de la violencia de género tienen como objeto fomentar una cultura de entendimiento y respeto a la igualdad de género a través del diseño e implementación de estrategias y programas para sensibilizar, capacitar y formar a los integrantes de la comunidad universitaria en temas específicos de género, así como las acciones de seguimiento y evaluación que aseguren la efectividad de dichas medidas de prevención.

Artículo 5. Para garantizar la prevención de la violencia de género y fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre las personas que integran la comunidad universitaria, en lo no previsto en este Protocolo se atenderá lo dispuesto en el Reglamento para la igualdad de género en la Universidad.

Artículo 6. La estructura universitaria para la prevención de la violencia de género tiene representación de autoridades, académicos y estudiantes en el Consejo Consultivo para la Igualdad de Género; el Comité para la Igualdad de Género; los representantes del personal académico y estudiantes de igualdad de género de Unidades Regionales y extensiones; y la Academia de Derechos Humanos, Cultura de Paz y Género. Su integración y funciones estarán establecidos en el Reglamento para la Igualdad de Género en la Universidad Autónoma de Occidente.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 7. El Consejo Técnico de Unidad Regional y la Comisión permanente para la atención de violencia de género del Consejo Universitario, en adelante la Comisión, son competentes para la aplicación del presente Protocolo, en lo que respecta a la atención y sanción de la violencia de género en la Universidad.

Artículo 8. Son funciones del Consejo Técnico de Unidad Regional:

- I. Fungir como primer contacto para recibir las quejas o denuncias por presuntos actos de violencia de género;
- II. Atender y asesorar a quienes interponen las quejas o denuncias, para que, debidamente informados de los procedimientos, ejerciten, en su caso, sus derechos ante las autoridades competentes;
- III. Llevar a cabo análisis breve de los hechos para conocer la gravedad de los casos;
- IV. Implementar medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que se presente hostigamiento y acoso sexual clasificados como de gravedad leve o media, aplicando criterios estrictamente confidenciales;
- V. Remitir a la Comisión las quejas o denuncias en un plazo no mayor de 5 días;
- VI. Gestionar apoyo y asistencia psicológica a las partes involucradas en actos de violencia de género en dependencias especializadas internas y externas;
- VII. Verificar el seguimiento psicológico a las víctimas de actos de violencia de género; y
- VIII. Solicitar información a cualquier nivel dentro de la administración universitaria para cumplir con sus funciones y responsabilidades;
- IX. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes; y
- X. Las demás que sean afines y necesarias.

Artículo 9. La Comisión será nombrada por el Consejo Universitario y estará integrada por 5 consejeros universitarios los cuales ocuparán los cargos de presidente, secretario y tres vocales.

Artículo 10. Para ser integrante de la Comisión se requiere:

- I. Tener conocimiento de la legislación universitaria;
- II. Contar preferentemente, con capacitación e interés en temas relacionados con la violencia de género; y
- III. Ser persona imparcial, honesta, de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 11. Son funciones de la Comisión:

- I. Recibir, atender y asesorar a quienes interponen las quejas o denuncias por presuntos actos de violencia de género, para que, debidamente informados de los procedimientos, ejerciten, en su caso, sus derechos ante las autoridades competentes;
- II. Resolver la admisión formal de la queja en un plazo no mayor de 5 días;
- III. Sustanciar las quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual, recabando los medios probatorios que estime idóneos y útiles, incluyendo el auxilio de personal profesional que se requiera;
- IV. Orientar a las víctimas de violencia de género sobre los derechos y prerrogativas que las leyes confieren;
- V. Dar seguimiento a las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para los efectos de verificación del acatamiento y aplicación de las resoluciones;
- VI. Verificar el seguimiento psicológico a las víctimas de actos de violencia de género;
- VII. Solicitar información a cualquier nivel dentro de la administración universitaria para cumplir con sus funciones y responsabilidades;
- VIII. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes; y
- IX. Emitir resoluciones de los casos e informar a las partes; y
- X. Las demás que sean afines y necesarias.

Artículo 12. La Comisión funcionará en pleno y podrá integrar subcomisiones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 13. Las etapas fundamentales del Protocolo en la atención a casos de violencia de género son:

- I. Primer contacto;
- II. Contención;
- III. Entrevista a la persona que considera haber sido víctima de estos actos;
- IV. Establecimiento, en su caso, de medidas urgentes de protección;
- V. Acompañamiento de la persona que presenta su queja;
- VI. Medidas precautorias;
- VII. Investigación;
- VIII. Sanción, en su caso; y

IX. Seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las sanciones y la reparación integral del daño.

Artículo 14. Las personas que consideren haber sido víctimas de algún acto de violencia de género, acoso, hostigamiento sexual o discriminación, podrán interponer una queja o denuncia por comparecencia, por escrito o vía electrónica, ante el Consejo Técnico de Unidad Regional, como primer contacto, donde se presume el agravio, que de un breve análisis de los hechos el Consejo Técnico considera no grave, donde no se afecte la integridad física o psicológica de la persona agraviada, citará a todas las parte intervinientes a una reunión, agotándose en primera instancia la etapa de conciliación entre las partes.

Artículo 15. Si las partes llegan a un acuerdo reparatorio o garantista, se levantará constancia y se remitirá todo lo actuado a la Comisión, para su debido registro, seguimiento y control de la queja.

Artículo 16. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre los hechos expuestos en la queja, el Consejo Técnico, remitirá todo lo actuado a la Comisión, para que, dé inicio al procedimiento de la queja.

Artículo 17. En caso de que algún integrante de la Comisión fuera objeto de la denuncia o en aquellos casos en que pudiera existir conflicto de interés en relación con alguna de las partes involucradas, deberá excusarse de participar en el procedimiento respectivo.

Artículo 18. Cuando exista conflicto de intereses con los integrantes del Consejo Técnico de Unidad Regional, como primer contacto, donde se presume la violencia de género, y con el fin de no dejar en estado de indefensión a la parte agraviada, podrá ésta acudir de manera directa con el Abogado General de la Universidad, contando para tal efecto una oficina en las instalaciones de Rectoría, ciudad los Mochis, con el Subdirector Jurídico zona norte, y una oficina en la unidad regional de la ciudad de Culiacán, con el Subdirector Jurídico zona sur. Actuando en estos casos el Abogado General como primer contacto.

Artículo 19. La presentación formal de la queja o denuncia versará sobre hechos realizados por alguna persona perteneciente a la comunidad de la Universidad contra otra persona, en el contexto de una actividad académica, laboral o personal y cuyas conductas ocurran en las instalaciones universitarias; o acontezcan en espacios distintos a los recintos universitarios, siempre y cuando haya una persona involucrada que pertenezca a la comunidad universitaria, incluyendo los espacios virtuales.

Artículo 20. La queja o denuncia podrá involucrar a personas que no pertenezcan a la comunidad universitaria, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Personas no integrantes de la comunidad universitaria, pero que participan o colaboran en una actividad de la Universidad; y

- II. Personas que utilizan o solicitan los servicios de la Universidad o que le proveen bienes o servicios.

Artículo 21. Cuando la persona afectada sea menor de edad, el presidente del Consejo Técnico deberá avisar a su padre, madre, tutor o a la autoridad correspondiente. Cuando el menor tenga 14 años cumplidos, podrá elegir a quien avisar para que sea representado.

Artículo 22. En el caso de personas egresadas y extrabajadoras de la Universidad, el plazo será de un año a partir del término de su inscripción o relación laboral, atendiendo la gravedad del caso, acreditando la persona interesada la imposibilidad de haber presentado su queja en los plazos establecidos.

Artículo 23. Con la presentación de la queja o denuncia se deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona denunciante y de la persona probable responsable;
- II. Tipo de relación con la Universidad de la persona denunciante y de la persona probable responsable;
- III. Domicilio para recibir y oír notificaciones, y, en caso de que así lo desee, teléfono o correo electrónico;
- IV. Narración cronológica de los hechos denunciados, los cuales deberán contener circunstancias de modo, tiempo y lugar, considerados como violencia de género;
- V. Nombre completo de las personas que hayan presenciado o que les consten los hechos y que fungirán como testigos, en su caso; datos de su localización;
- VI. Todo dato o elemento de prueba en relación con los hechos señalados en la queja; y
- VII. Firma de la persona denunciante.

Artículo 24. En ningún momento el Consejo Técnico de Unidad Regional conocerá y resolverá de una queja o denuncia sobre el tema de violencia de género, pero sí tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar de forma general los requerimientos de atención de urgencia y proporcionarlos;
- II. Evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la persona presuntamente afectada tomando en cuenta la interacción con otras personas posiblemente involucradas; y
- III. Recurrir a las medidas urgentes de protección, en caso de que se considere que la persona afectada se encuentra en una situación intimidante, de peligro o delicada.

Artículo 25. Recibida la queja o denuncia, la Comisión, acordará si es procedente o no, al resolverse por ser notoriamente improcedente, se notificará a la persona agraviada y se dejarán a salvo sus derechos, para que los haga valer ante otras instancias, ya sea judiciales, administrativas o laborales. En caso de admitirse la

queja o denuncia se le asignará número de expediente o folio y se brindará atención y seguimiento, conforme al procedimiento y a los siguientes factores:

- I. La naturaleza de la violencia de género;
- II. La gravedad de los hechos y efectos para la parte afectada;
- III. La duración, si se trata de hechos aislados o continuados;
- IV. La forma del hostigamiento, si es verbal o físico;
- V. La existencia de actos previos similares, su frecuencia y escala del nivel de violencia;
- VI. Las relaciones de poder entre la persona denunciante y la persona presunta responsable;
- VII. La existencia o inexistencia de abuso de autoridad;
- VIII. La posición de la parte afectada, considerando su edad y nivel de experiencia en la Universidad; y
- IX. Cualquier otra información relevante relacionada con la víctima.

Artículo 26. En caso de identificar situaciones de riesgo, se implementarán medidas urgentes de protección o acciones, con el fin de preservar la integridad, la seguridad y salvaguarda de los derechos e intereses de la persona denunciante procurando:

- I. Dictar medidas precautorias o cautelares y de carácter administrativo, que serán solicitadas por la Comisión a las autoridades e instancias universitarias, en un plazo no mayor de 12 horas a partir de que se levanta la queja;
- II. Sean de carácter personal, y no se podrán transferir a otras personas;
- III. Se otorguen después de que las autoridades competentes tengan conocimiento de los hechos de violencia de género y de que éstos pueden generar un riesgo inminente o un daño a los derechos y a la integridad de la persona denunciante; y
- IV. Sean de carácter temporal y su duración será en función del cumplimiento de las órdenes generadas; es decir, en la medida en que persistan los hechos o los riesgos.

Artículo 27. Una vez admitida la queja o denuncia, la Comisión, según sea el caso, notificará de la misma a la persona probable responsable, otorgándole el derecho de defensa, contando con un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, oponiendo excepciones, datos y elementos de prueba, sobre los hechos que le son imputados.

Artículo 28. La persona probable responsable deberá responder a la queja o denuncia interpuesta en su contra por escrito o vía electrónica. Su respuesta deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Contestación a cada una de las imputaciones contenidas en la denuncia;
- IV. Las excepciones de defensa que considere;

- V. Todo dato o elemento de prueba en relación con los hechos señalados en la queja y su contestación;
- VI. De ser el caso, nombre completo de las personas que fungirán como testigos; y
- VII. Firma.

Artículo 29. Una vez que se admita la contestación, la Comisión fijará fecha para la audiencia de desahogo de los medios de prueba y, en su caso, los alegatos, de que cada una de las partes, plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de que sea notificada la contestación de la queja o denuncia.

Artículo 30. La Comisión en todo momento tendrá la facultad de solicitar de oficio, informes a los órganos colegiados o personales de la Universidad, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Artículo 31. La Comisión, en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar en casos graves, la opinión de expertos en el tema de violencia de género, como apoyo a la investigación que se realiza.

Artículo 32. Las partes tendrán en todo momento acceso al expediente, para el cumplimiento del principio del debido proceso.

Artículo 33. Si la Comisión considera que la investigación no se encuentra debidamente integrada o concluida, podrá solicitar la ampliación de las diligencias practicadas, o bien, habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que deben practicarse.

Artículo 34. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de alguna diligencia, la Comisión hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tenga lugar la misma.

Artículo 35. Las audiencias serán públicas. La Comisión podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando se puedan transgredir el derecho a la intimidad o tratándose de menores. La Comisión recibirá las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, dirigirá el debate, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles.

Artículo 36. Al terminar las audiencias, la Comisión verificará que no exista otro elemento de prueba o intervención de las partes, levantando acta que deberá contener:

- I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II. El nombre de quienes intervienen y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia; y

IV. La firma del personal de la Comisión y de las partes intervinientes.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 37. Una vez desahogada las audiencias y no existiendo más elementos y datos de prueba por las partes, la Comisión tendrá un plazo de 5 días hábiles para emitir su resolución.

Artículo 38. Las etapas de investigación, resolución y las actuaciones realizadas por la Comisión y las autoridades competentes en el procedimiento, deberán respetar los principios establecidos en el presente Protocolo, incluso, podrán utilizar criterios del derecho convencional.

Artículo 39. La Comisión emitirá la resolución fundada y motivada, tomando en cuenta la acreditación de los hechos denunciados y las pruebas presentadas por las partes, incluyendo propuesta de aplicación de sanciones.

Artículo 40. En caso de que la Comisión resuelva que no existen elementos suficientes para tener por acreditada la queja o denuncia sobre el tema de violencia de género, se dejarán a salvo los derechos de la persona que ejercitó la acción, para que los haga valer ante otras instancias correspondientes o, en su caso, hacer valer los recursos que para tal efecto se señalan en este Protocolo.

Artículo 41. De acreditarse la existencia de hechos considerados como violencia de género, la Comisión emitirá medidas de reparación del daño que atenderán lo siguiente:

- I. Deberán contemplar la proporcionalidad y plantearán la reparación del daño de manera integral y suficiente;
- II. Buscarán restablecer la dignidad de la víctima en la medida de lo posible, a la situación anterior a la violación de sus derechos;
- III. Implicarán una serie de garantías para la no repetición de los hechos;
- IV. Considerarán en todas las sanciones lo establecido en la legislación universitaria y en las normas laborales que resulten aplicables.
- V. Darán seguimiento a los acuerdos tomados entre las partes, derivados, en su caso, de los procedimientos alternativos;
- VI. Darán seguimiento a las medidas adoptadas para evitar problemas de reincidencia, restaurar el ambiente sano y seguro, previniendo otros actos de violencia o la revictimización; y
- VII. Mantendrán el seguimiento hasta los 12 meses posteriores al acuerdo entre las partes o la resolución del asunto.

Artículo 42. En los casos graves de violencia de género, cuyas conductas están contempladas en la legislación penal de Sinaloa, como delitos de oficio, la Comisión turnará todo lo actuado a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 43. En el procedimiento del presente Protocolo sólo se admitirá el recurso de inconformidad, tratándose del cumplimiento de la resolución final.

Artículo 44. Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes, por escrito o vía electrónica, en el que se expresan agravios, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada, en los siguientes supuestos:

- I. Tratándose de una resolución sancionatoria, la parte afectada podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación;
- II. Cuando la resolución no prevea sanción, la parte afectada podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación; y
- III. Cuando la parte agraviada no considere suficiente el restablecimiento de sus derechos y tenga el temor fundado de una reincidencia por parte del agraviante.

Artículo 45. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de inconformidad, la Presidencia de la Comisión integrará una Comisión Revisora de entre los integrantes de la Comisión y una persona especialista en temas de violencia de género que sea externa a la comunidad universitaria, a quienes se turnará el expediente correspondiente y fijará, en un término no mayor a diez días hábiles, la fecha y hora para la celebración de una sesión de deliberación.

Artículo 46. La Comisión Revisora emitirá una nueva resolución sobre el recurso de inconformidad y la turnará a la Presidencia de la Comisión en un término de tres días hábiles, para que ésta notifique a las instancias competentes de dictar las medidas conducentes a las partes involucradas. El acuerdo que deseche admita o resuelva la Comisión sobre el recurso de inconformidad será definitivo.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 47. Las medidas precautorias generales que podrán instrumentarse para evitar violaciones futuras a los derechos y libertades de las personas que sufran violencia de género serán:

- I. Revisar y fortalecer las áreas encargadas de operar el Protocolo;
- II. Promover una cultura de convivencia armónica y libre de violencia en condiciones de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- III. Capacitar al personal administrativo integrante de las áreas sobre el contenido de los protocolos de prevención, contención y sanción;
- IV. Establecer una línea telefónica especial de la Comisión para la atención, consulta y asesoramiento a la comunidad universitaria sobre la violencia de género;

- V. Generar espacios seguros, temporales o permanentes, donde las personas víctimas de violencia de género, si así lo desean, puedan compartir sus experiencias recibiendo apoyo psicológico;
- VI. Elaborar cuestionarios y aplicarlos en la comunidad universitaria, con el fin de obtener indicadores de posibles conductas de violencia de género;
- VII. Establecer estrategias para evitar contacto o comunicación personal, entre personas que sufrieron experiencias de violencia de género, entre personas agraviadas y denunciadas;
- VIII. Establecer prohibición de concurrir a los mismos espacios u otras que se consideren necesarias dependiendo del lugar y los hechos sucedidos;
- IX. Ofrecer a las personas agresoras cursos sobre medidas reeducativas contra la violencia de género;
- X. Revisar las normas del Protocolo y, en su caso, modificarlas;
- XI. Detectar de manera oportuna cualquier acción u omisión que pudiera constituir un factor de riesgo en la seguridad e integridad de alguna persona integrante de la comunidad universitaria; y
- XII. Identificar los espacios o áreas, con más quejas presentadas, ya sea estudiantil, personal académico o administrativo, así como la incidencia de determinadas conductas que generan violencia de género.

Artículo 48. La Comisión para la mejora continua de su funcionamiento, elaborará un informe anual de actividades con indicadores cuantitativos y cualitativos que presentará al Consejo Universitario y que contendrá:

- I. Número de quejas recibidas, atendidas y con resolución, no atendidas o pendientes de resolución;
- II. Información sobre las formas de violencia de género que sufre la comunidad universitaria, basándose en las actas de hechos y oficios;
- III. Resoluciones para la atención de las denuncias;
- IV. Calidad y tipo de servicio brindado por parte de las autoridades;
- V. Las entrevistas o cuestionarios realizadas a la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo, para evaluar la aplicación efectiva y eficiente de las acciones para la sanción de los casos de violencia de género en la Universidad;
y
- VI. Otros datos que se consideren pertinentes.

Artículo 49. La Comisión deberá publicar y socializar el informe anual a través de los medios que se consideren pertinentes; promover que cualquier persona de la comunidad universitaria pueda expresar sus dudas, exigencias y propuestas ante las autoridades competentes; así como presentar información y propuestas para que sean tomadas en cuenta para el informe o desarrollar espacios de diálogo y difusión para los contenidos del Protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género fue aprobado por el Consejo Universitario en su sesión celebrada el 30 de mayo de 2023 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en: <https://uadeo.mx>.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Protocolo.